



PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO C.C. No. 72.040.816
DEMANDADO:	DANA CAROLINA MARTINEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 1.143.146.920
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00174-00

Informe Secretarial: A su despacho el expediente referenciado el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, junio 30 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior se tiene que la presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en nombre propio, el abogado JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO.

Revisado el expediente contentivo de la demanda, encuentra este Despacho que el demandante señor VELÁSQUEZ CAMARGO, tuvo pleno conocimiento todo el tiempo que el menor M.V.M. no era su hijo biológico y aun así procedió a hacer el reconocimiento voluntario de la paternidad.

A la fecha, y según el relato de él mismo, han pasado más de tres (3) años del hecho y sólo hasta ahora interpone la acción de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

El artículo 216 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 1060 de 2006 determina que: *"Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta (140) siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico."*

Acerca de este perentorio término, la H. Corte Constitucional en Sentencia T- 2013-00381, ha señalado *"(...) que el término de caducidad como finalidad protege los derechos fundamentales al estado civil y a la personalidad jurídica. Esto significa que aun cuando se consagra una barrera para el acceso a la administración de justicia, se trata de una limitación que no sólo busca evitar la desidia o negligencia del interesado en el ejercicio del derecho de acción, sino también impedir la desestabilización permanente de las relaciones sociales y familiares que surgen del vínculo filial. Para la Corte, es claro que el término de caducidad impide que un individuo sobre el cual existe una duda sobre su paternidad, se vea obligado a convivir largos períodos de incertidumbre sobre su estado civil o que el mismo pueda ser controvertido en cualquier momento."*



Es por ello que mal haría este Despacho judicial en conocer la demanda cuando el tiempo para ejercer dicha acción se encuentra por mucho caducada y en consecuencia ordenará su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda, por secretaria, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 106 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ